

No. 0166-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva[...]";
- QUE** mediante escrito de fecha 21 de enero de 2014, dirigido al ingeniero Aldo Parrales, director del Distrito Ximena 1, la señora Lina Mercedes Almeida madre y representante legal del menor Anthony Fernando Egas Almeida, alumno del Colegio Técnico Industrial "José Peralta", indica lo siguiente: *"en el Colegio Técnico Industrial JOSE PERALTA, fue agredido mi hijo y representado Anthony Fernando Egas Almeida de 4 "D" especialización Mecánica Automotriz en presencia del profesor Joffre Trujillo en la materia de Dibujo Técnico por el alumno Elvis Díaz Fuentes ya que este le cayó a puñete y mi hijo fue afectado debido a que el profesor detuvo a mi hijo, permitiendo que el compañero hiciera a sus anchas, he presentado una denuncia a la fiscalía con la evidencia necesaria..."*; fojas 1;
- QUE** con informe preliminar No. UATH-0003-2014 de fecha 23 de enero de 2014, la abogada Iлона Zavala L., delegada de la Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito Educativo No. 1, recomienda: *"proceder el inicio del Sumario Administrativo a Ing. Joffre Trujillo Farah Profesor del Colegio Fiscal Técnico Industrial "José Peralta", de esta ciudad de Guayaquil, por incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales f), h), m), n), u), y z) del Art. 132 de la LOEI, por la supuesta acción de permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes."* fojas 11 a 12; y, que la delegada de la Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito Educativo No. 1, mediante auto de fecha 3 de febrero de 2014, procede a dictar auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del ingeniero Joffre Trujillo Farah, docente del Colegio Fiscal Técnico Industrial "José Peralta", de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, disponiendo se cumplan varias diligencias, fojas 19;
- QUE** con fecha 21 de febrero de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador; la delegada de la Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito Educativo No. 1, emite el informe final No. 01-JDRC-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, instaurado en contra del ingeniero Joffre Trujillo Farah, docente del Colegio Fiscal Técnico Industrial "José Peralta", de esta ciudad de Guayaquil, el mismo que indica que su conducta se ha encasillado en las prohibiciones señaladas en los literales f) y z) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que se recomienda se aplique el literal e) o el literal a) del artículo 133 de la Ley ibídem; fojas 84 a 85;
- QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, emite resolución de fecha 17 de marzo de 2014, en la cual resuelve: *"sancionar con la DESTITUCIÓN de sus funciones mediante acción de personal, al Ing. Joffre Trujillo Farah,(...) profesor del Colegio Técnico Industrial "JOSE*

Dirección Nacional de Patrocinio

PERALTA, por haber incumplido las prohibiciones establecidas en el artículo 132 literal z) (...), acarreado sanciones establecidas en el artículo 133 literal b) "destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra p hasta la cc del artículo anterior de la presente ley", fojas 91 a 92;

QUE el ingeniero Joffre Andrey Trujillo Farah, no conforme con la sanción de destitución de fecha 20 de marzo de 2014, emitido dentro del sumario administrativo, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo, con fecha 20 de noviembre de 2014; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con fecha 21 del mismo mes y año;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de esta instancia el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, precisión necesaria en razón del trámite llevado a efecto por la Junta Distrital 09D01 de Resolución de Conflictos Ximena 1, atendiendo el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, como consecuencia de la incompetencia para resolver el mismo; 2.- Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2014, dirigido al ingeniero Aldo Parrales, Director del Distrito Ximena 1, la señora Lina Mercedes Almeida madre y representante legal del menor Anthony Fernando Egas Almeida, alumno del Colegio Técnico Industrial "José Peralta", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, indica lo siguiente: "en el Colegio Técnico Industrial JOSE PERALTA, fue agredido mi hijo y representado Anthony Fernando Egas Almeida de 4 "D" especialización Mecánica Automotriz en presencia del profesor Joffre Trujillo en la materia de Dibujo Técnico por el alumno Elvis Díaz Fuentes ya que este le cayó a puñete y mi hijo fue afectado debido a que el profesor detuvo a mi hijo, permitiendo que el compañero hiciera a sus anchas, he presentado una denuncia a la fiscalía con la evidencia necesaria"; 3.- Que, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, emite la resolución de fecha 17 de marzo de 2014, en la cual resuelve: "sancionar con la DESTITUCIÓN de sus funciones mediante acción de personal, al Ing. Joffre Trujillo Farah,(...) profesor del Colegio Técnico Industrial "JOSE PERALTA", por haber incumplido las prohibiciones establecidas en el artículo 132 literal z) (...), acarreado sanciones establecidas en el artículo 133 literal b) "destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra p hasta la cc del artículo anterior de la presente ley"; 4.- Que, dentro del procedimiento del sumario administrativo no se cumplió con lo que estipula el artículo 347 penúltimo inciso del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en razón de que se le cito en su domicilio con una sola boleta, cuando el artículo 93 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria, en el presente caso, establece que se lo hará por tres boletas, en tres distintos días; igualmente al notificarse al sumariado con el inicio del sumario no se anexaron los antecedentes y documentación respectiva materia del proceso administrativo; razones por las cuales los miembros de la Junta de Resolución de Conflictos infringieron lo establecido el artículo 76 de la Constitución de la República, en lo referente al debido proceso, derecho a la defensa y la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Carta Magna; 5.- Que, es evidente que en la sustanciación del proceso administrativo instaurado al recurrente, de su revisión no aparecen pruebas fehacientes que justifiquen la realización del hecho de que el ingeniero Joffre Andrey Trujillo Farah, haya provocado directamente los hechos suscitados entre los estudiantes Anthony Fernando Egas Almeida y Elvis Díaz Fuente, como se desprende de la revisión prolija del expediente, donde como elementos probatorios constan la denuncia de la madre del alumno Anthony Fernando Egas Almeida y las versiones de quienes presuntamente se vieron involucrados; el certificado médico de la Fiscalía del Guayas (fojas 3 y 4), mediante el cual se otorga 3 días de discapacidad física pero sin determinar quién fue el responsable de esas lesiones; 6.- Conforme al análisis del expediente administrativo presentado a esta cartera de Estado, esta instancia administrativa considera que el hecho acontecido en el Colegio Técnico Industrial "JOSÉ PERALTA", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y del cual fue participe el ingeniero Joffre Andry

Dirección Nacional de Patrocinio

Trujillo Farah, por el cual la Junta Distrital 09D01 Ximena 1-Educación, le impuso la sanción de destitución, por considerar que incurrió en la prohibición del artículo 132 literal f) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sin embargo por su actuación negligente en el manejo de la clase y promover violencia, se ha demostrado que la conducta del docente ha incurrido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 132 literal m) de la Ley *ibídem*, en base al cual se establece la sanción establecida en el artículo 133 literal a) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir la suspensión de hasta 70 días; 7.- Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso", el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: "Que las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta", norma que tiene relación con lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone "en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada", normas que tienen base Constitucional en el Artículo 76 numeral 6 que expresamente establece: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"; por tal razón el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la normas, es decir que la sanción administrativa no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta; en el presente caso y de la revisión del expediente se desprende que ha existido una desproporcionalidad en cuanto a la destitución impuesta al ingeniero Joffre Andry Trujillo Farah; 8.- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "Los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado"; 9.- Que, el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 10.- Por todo lo expuesto y luego del análisis técnico jurídico del expediente del recurso extraordinario de revisión propuesto la inferencia lógica y razonable es, la procedencia del mismo, en esta instancia de conocimiento del señor Ministro;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.-

ADMTIR PARCIALMENTE, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el ingeniero JOFFRE ANDREY TRUJILLO FARAH, docente del Colegio Técnico Industrial "JOSE PERALTA", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en fundamento al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República; y, **REFORMAR** el Acto Administrativo contenido en el auto de fecha 17 de marzo de 2014; y, la Resolución No. 004-2014, de 20 de marzo de 2014, emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con las que se sanciona con destitución, por la de Suspensión de (70) días sin derecho a remuneración al ingeniero JOFFRE ANDREY TRUJILLO FARAH; de conformidad al artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

ARTICULO SEGUNDO.-

DISPONER al Rector del Colegio Técnico Industrial "JOSE PERALTA" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, iniciar procesos disciplinarios en contra de los estudiantes que participen en hechos de violencia al interior del establecimiento educativo; al tenor de lo


Dirección Nacional de Patrocinio

previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

ARTICULO TERCERO.-

EXHORTAR al Director Distrital 09D01 Ximena 1- Educación, el correcto asesoramiento legal en materia de sumarios administrativos dentro de su Jurisdicción Territorial, específicamente la observancia del debido proceso y seguridad jurídica; bajo la tutela irrestricta del Acuerdo 0209-13 de 8 de julio de 2013, suscrito por el señor Ministro de Educación y el Memorando No. MINEDUC-DM-2013-00208-MEM de 19 de julio de 2013; y, **DISPONER** que para el cumplimiento de esta sanción, se compute el tiempo que permaneció fuera del Magisterio Nacional, el recurrente, desde la fecha de la acción de personal con la cual fue notificado con la resolución de destitución; y, su efectivo reintegro, debiéndose liquidar los haberes laborales, descontándose por el mismo tiempo de la sanción impuesta en el presente acuerdo; para la ejecución de la misma cuéntese con las Unidades Administrativas de Talento Humano y Financiera de la Dirección Distrital 09D01- Ximena 1-Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 DIC. 2014


Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias

- Director Distrital de Educación 09D01 -Ximena 1 -Educación
- Jefe de Talento Humano del Distrito de Educación 09D01 -Ximena 1 -Educación
- Rector del Colegio Técnico Industrial "JOSE PERALTA" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas
- Ing. Joffre Andry Trujillo Farah -Dr. Jorge Morán Vera- Casilla Judicial No. 6059 del Palacio de Justicia de Pichincha; casilla judicial No. 2230 de la Corte Provincia de Justicia del Guayas/ casillero electrónico: rupermoran2766@gmail.com

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín